



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS 0001

NOTARIO



1

2

ESCRITURA PUBLICA No. 002732

3

4

5

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

6

KAFETALSA S.A.

7

OTORGADA POR: MARTÍN ALVEAR VELA, RUBÉN EDUARDO

8

ALVEAR VERGARA Y CAMILO ANDRÉS CARCELÉN VELA

9

CUANTÍA: USD \$ 800,00

10

DI: 3 COPIAS

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

MABS

21

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

22

la República del Ecuador el día de hoy viernes siete (07) de septiembre

23

del año dos mil doce, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario

24

Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la

25

presente escritura, los señores MARTÍN ALVEAR VELA, RUBÉN

26

EDUARDO ALVEAR VERGARA Y CAMILO ANDRÉS CARCELÉN VELA,

27

cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes

28

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil

1 casados, excepto el señor CAMILO ANDRÉS CARCELÉN VELA que es
2 soltero, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
3 hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de
4 conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la
5 minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**
6 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
7 insertar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las
8 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
9 Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores Martín
10 Alvear Vela, Rubén Eduardo Alvear Vergara y Camilo Andrés Carcelén
11 Vela, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de
12 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, los
13 dos primeros y soltero el tercero, domiciliados en esta ciudad de Quito y
14 capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
15 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
16 constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se
17 someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de
18 Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.-
19 **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA KAFETALSA**
20 **S.A.- CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
21 **NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.-** Artículo Primero.-
22 **DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "KAFETALSA S.A."-
23 **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es el Cantón
24 Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá
25 establecer sucursales, oficinas o representaciones dentro o fuera del
26 País.- **Artículo Tercero.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es de
27 nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los
28 presentes Estatutos.- **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0002



1 Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
2 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El
3 plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a Ley.-
4 Artículo Quinto.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social y finalidades de la
5 sociedad será: La comercialización, exportación, importación, compra
6 venta, distribución y representación de toda clase de bienes elaborados,
7 alimentos, materia prima, insumos químicos, industriales y maquinaria en
8 general, así como, equipos y suministros para las industrias alimenticias y
9 agrícolas; y, en fin, todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal
10 (excepto valores), permitido por la ley. De igual manera, podrá dedicarse
11 a la compra, venta, importación, exportación y representación de bienes y
12 marcas relacionadas con su actividad; partes e insumos de los mismos;
13 así como a la compra, venta, importación, exportación y representación
14 de todo tipo de maquinaria industrial alimenticia, motores, equipos,
15 accesorios, instrumentos y partes de los mismos, también se dedicará a la
16 compra, venta, importación, exportación, representación de vestuario o
17 prendas o bienes de similares características que tenga relación con su
18 objeto social. Con el fin de cumplir con estos objetivos, la sociedad podrá
19 intervenir como socia en toda clase de compañías o sociedades, aportar
20 capital a las mismas, adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o
21 participaciones. Podrá actuar como representante de marcas y/o
22 empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios,
23 agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación
24 con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o
25 representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos de
26 ofertas o precios ante cualquier Institución Pública, Semipública o Privada
27 y realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades
28 mercantiles como mandataria o mandante, como agente o representante

1 de personas naturales o jurídicas, en fin, ejecutar todos los actos,
2 contratos, operaciones y actividades permitidas por la Ley Ecuatoriana,
3 que sean acordes con su objetivo social o convenientes para su
4 cumplimiento.- **CAPITULO DOS.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** El
5 capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los
6 Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
7 nominativas de un dólar cada una y numeradas del cero cero cero uno al
8 ocho cientos inclusive. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se
9 podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo
10 autorizado, cumpliendose las formalidades requeridas para el efecto. En
11 caso de aumento de capital por emisión de nuevos socios, salvo expresa
12 resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el
13 voto de mayoría simple de la totalidad del capital social, las nuevas
14 acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las
15 emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al
16 número de acciones que tuvieran; pero, si así no lo hicieran uno o más
17 accionistas podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que
18 ningún accionista hubiere podido o deseado suscribirla.- Artículo
19 Septimo.- TITULO DE ACCIONES.- Se considerarán como accionistas de
20 la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de
21 Acciones y Accionistas. Las acciones se representarán en títulos acción,
22 cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada
23 título podrá representar una o más acciones.- Artículo Octavo.-
24 TALONARIO Y LIBRO DE ACCIONES.- Los títulos-acción y los
25 certificados provisionales se extenderán en libros talonarios
26 correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado
27 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.
28 Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0003



1 Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas
2 transferencias, la constitución de derechos reales y las demás
3 modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.-
4 Artículo Noveno.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la Compañías
5 serán libremente negociables y su transferencia deberá efectuarse
6 mediante nota de cesión constante en el título o en la hoja adherida al
7 mismo, firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que
8 lo represente. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán
9 efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su
10 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la inscripción de
11 una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al
12 Gerente, mediante la entrega de una comunicación suscrita por cedente y
13 cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por
14 cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia: o por entrega del
15 título-acción en la que conste la cesión respectiva. En este último caso, el
16 título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del
17 adquiriente o cesionario. Si las acciones que se transfieren estuviesen
18 inscritas en una bolsa de valores o inmovilizadas en el depósito
19 centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el
20 Libro de Acciones y Accionistas será efectuada por el depósito
21 centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por
22 la casa de valores que actúa como agente; cumpliendo, además, los
23 mecanismos y obligaciones que se establezcan para tales depósitos
24 centralizados. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el
25 título anulándose se archivarán en la Compañía.- Artículo Décimo.-
26 REPOSICIÓN.- En los casos de deterioro, destrucción o pérdida de
27 certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a solicitud
28 del Accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título

1 de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos,
2 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
3 Compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación
4 podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos
5 que demande la reposición será de cuenta del accionista que la solicite.
6 Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos
7 correspondientes a tales instrumentos.- Artículo Undécimo.- OTRAS
8 **REGLAS SOBRE ACCIONES.**- Los asuntos relativos a suscripción de
9 acciones, usufructo o prenda de ellas u otros aspectos concernientes a
10 las acciones y a los títulos de acción que no estuviesen previstos por los
11 presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.-
12 **CAPITULO TRES.- ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**-
13 Artículo Duodécimo.- **ACCIONISTAS.**- Se considerarán como accionistas
14 de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de
15 Acciones y Accionista de aquella.- Artículo Décimo Tercero.- **DERECHOS,**
16 **Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- Los Accionistas tendrán los
17 derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley
18 de compañías, y los que se señalan expresamente en los presentes
19 Estatutos o se fijan en el Reglamento de la compañía.- **CAPITULO**
20 **CUATRO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**-
21 Artículo Décimo Cuarto.- **GOBIERNO.**- La Compañía estará gobernada
22 por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan
23 en los presentes Estatutos y la ley.- Artículo Décimo Quinto.- **DIRECCIÓN**
24 **Y ADMINISTRACIÓN.**- La Administración de la Compañía estará a cargo
25 del Presidente, y del Gerente General, en la forma prevista en estos
26 Estatutos.- Artículo Décimo Sexto.- **FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización
27 será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo
28 Suplente.- **CAPITULO CINCO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0004



1 **ACCIONISTAS.-** Artículo Décimo Séptimo.- INTEGRACIÓN Y
2 **FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de Accionistas,
3 constituida por la reunión de accionistas debidamente convocados,
4 constituye el Órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para
5 resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y
6 tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión
7 que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.- Artículo
8 **Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.-** Compete
9 específicamente a la Junta General: a) Designar y remover al Presidente,
10 Gerente General y comisario de la Compañía de conformidad con la ley, y
11 fijar sus retribuciones; b) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y
12 ganancias, el informe de administración y de fiscalización, y adoptar las
13 correspondientes resoluciones; c) resolver acerca del reparto de
14 utilidades; d) Acordar aumentos y disminución de capital y reforma de
15 Estatutos; la fusión y transformación y disolución anticipada, cambios de
16 denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere
17 cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser
18 registrados conforme a Ley; e) Resolver sobre la emisión de acciones
19 preferidas y partes beneficiarias; así como la emisión de obligaciones,
20 conforme la Ley; f) Autorizar al Gerente General la compra y la
21 enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes
22 sobre ellos; g) Dictar, aprobar y reformar los reglamentos internos de la
23 Compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la
24 Ley le corresponden y que no pueden ser delegados a otro Órgano o
25 personero de la Compañía.- Artículo Décimo Noveno.- **CLASES DE**
26 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.
27 Las primeras se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los
28 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para

1 conocer los asuntos especificados en los literales a), b), c), del artículo
2 precedente, además de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del
3 día de la convocatoria. Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la
4 suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los
5 organismos de administración creados por el Estatuto, así como la
6 remoción y sanción del Comisario, aun cuando el asunto no figurase en el
7 orden del día.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando
8 fuesen convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente
9 determinados en la convocatoria.- Artículo Vigésimo.- REQUISITOS.- Las
10 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el
11 domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo
12 Cuarto de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se
13 observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios
14 correspondientes.- Artículo Vigésimo Primero.- CONVOCATORIAS.- Las
15 convocatorias a juntas generales serán hechas por el Gerente General, el
16 Presidente, el Comisario, o la Superintendencia de Compañías, conforme
17 a las disposiciones legales pertinentes.- Artículo Vigésimo Segundo.-
18 FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas
19 mediante publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de
20 mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días
21 de anticipación, por lo menos, al de la reunión, Para el cómputo de ese
22 plazo, no se contará ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de
23 la reunión, y serán hábiles, para el efecto, todos los días.- Artículo
24 Vigésimo Tercero.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante
25 lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas
26 podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
27 nacional, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier
28 asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0005



1 representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la ~~Compañía~~
2 y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. El acta
3 deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo la sanción de nulidad.
4 Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos
5 sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo
6 se deliberará y resolverá los puntos que se hubieren acordado
7 unánimemente tratar.- Artículo Vigésimo Cuarto.- QUÓRUM.- Para que la
8 Junta General de Accionistas pueda instalarse y deliberar válidamente en
9 primera convocatoria, será necesario que los accionistas concurrentes
10 representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda
11 convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
12 presentes, sea cual fuere el capita social que representan y así se
13 expresará en la convocatoria.- La sesión no podrá instalarse ni continuar
14 válidamente sin el quórum señalado. En la segunda convocatoria no
15 podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Artículo Vigésimo
16 Quinto.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o
17 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de
18 Capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
19 reactivación en el proceso de liquidación, la convalidación de la Compañía
20 y en general cualquier modificación del Estatuto, habra de concurrir la
21 mayoría simple del capital pagado en primera convocatoria. En la
22 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del
23 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el
24 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
25 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
26 fijada para la primera reunión, ni modificar el objetivo de esta. La Junta
27 General así convocada se constituirá con el número de accionistas
28 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el

1 artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo expresar
2 estos particulares en la convocatoria que se haga.- Artículo Vigésimo
3 Sexto.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de Juntas Generales serán
4 tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado ~~concurrente~~
5 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas
6 tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor
7 pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las
8 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Adoptada, una
9 resolución con el quórum legal o estatutario esta tendrá validez sin que la
10 afecte al posterior abandono de uno o más socios o accionistas que dejen
11 sin quórum a la Junta.- Artículo Vigésimo Séptimo.- DIRECCIÓN.- Las
12 sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la
13 Compañía; a falta de él, por el Accionista designado por la Junta. Actuará
14 como Secretario el Gerente General, y en su falta, la persona que la Junta
15 determine.- Artículo Vigésimo Octavo.- PROCEDIMIENTO.- Antes de que
16 se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los
17 asistentes, con indicación de las acciones que represente, su valor y
18 número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de
19 Acciones y Accionistas.- Artículo Vigésimo Noveno.- ACTA.- Las actas de
20 las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario,
21 salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por
22 todos los asistentes. Las actas contendrán una relación sucinta de los
23 aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones
24 adoptadas. Las actas constarán en archivos adecuados, llevadas en
25 hojas escritas a máquina o en sistemas computarizados, debidamente
26 foliadas y escritas en el anverso y reverso.- Artículo Trigésimo.-
27 EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un Expediente que contendrá:
28 a) La hoja de periódico en la que conste la publicación de la convocatoria;



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0006



1 b) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria;
2 c) Copia de las comunicaciones dirigidas al Comisario convocándole a la
3 junta; d) La Lista de los asistentes con la constancia de las acciones que
4 representa, el valor pagado por ellas, y los votos que les corresponda; e)
5 Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás
6 documentos que hubiesen sido conocidos por la junta; y, g) Copia del acta
7 suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es
8 fiel copia de su original. En todo lo no previsto en este Capítulo, se estará
9 a lo dispuesto en el Reglamento sobre Junta Generales de socios o
10 accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas,
11 en Comandita por acciones y de Economía Mixta, emitido por la
12 Superintendencia de Compañías.- Artículo Trigésimo Primero.-
13 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la
14 Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a estos Estatutos, son
15 obligatorias para los administradores y los accionistas, inclusive para los
16 no asistentes o los que votasen en contra, sin perjuicio de la facultad que
17 tienen éstos para impugnar de acuerdo con la Ley.- **CAPITULO SEIS.-**
18 **DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, DE LA REPRESENTACIÓN**
19 **LEGAL.-** Artículo Trigésimo Segundo.- **DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
20 de Compañía será designado por la Junta General entre o fuera de los
21 accionistas de la Compañía. Durará dos años en el ejercicio de sus
22 funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Artículo Trigésimo
23 Tercero.- **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son funciones del
24 Presidente: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Suscribir en
25 unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos acciones,
26 así como las actas de sesiones de la Junta General y el Directorio; c)
27 Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presente estatutos y las
28 que provengan de la junta general; d) Disponer la fiscalización de los

1 negocios y de la contabilidad de la Compañía cuando creyere
2 conveniente; e) Suscribir el nombramiento del Gerente General y conferir
3 certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás atribuciones que le fuesen
4 asignadas por la Junta General o los Reglamentos.- Artículo Trigésimo
5 Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado
6 por la Junta General, para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido
7 indefinidamente. Podrá ser accionista o no de la Compañía.- Artículo
8 Trigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El
9 Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar
10 legalmente a la Compañía judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos
11 los actos de administración y responder por todos los valores entregados
12 a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los
13 presentes estatutos y la ley; c) Nombrar y remover a los trabajadores de la
14 Compañía, así como señalar sus funciones y remuneraciones y hacer en
15 el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Celebrar los actos y
16 contratos de la Compañía dentro de los montos fijados al Gerente General
17 por la Junta General de accionistas; e) Aceptar, pagar, endosar, protestar,
18 inscribir y cancelar letras de cambios, pagares y más títulos de crédito.
19 Abrir y cerrar cuentas bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos
20 en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante
21 cheques, órdenes de pago o en cualquier forma que estime conveniente,
22 y en general actuar en el movimiento bancario de la Compañía; f))
23 Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el
24 balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de
25 pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, en el
26 plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo
27 ejercicio económico; g) Llevar los Libros sociales de la Compañía de
28 acuerdo con la Ley, y cuidar del archivo y correspondencia de ella; h)



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0007



1 Actuar de Secretario de la Junta General y suscribir conjuntamente con el
2 Presidente, las actas que se elabore de las reuniones de esos
3 Organismos, así como los certificados provisionales y títulos de acciones;
4 i) Suscribir el nombramiento del Presidente de la Compañía y conferir
5 certificaciones sobre el mismo, y, j) Todas aquellas contempladas en la
6 Ley de Compañías, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las
7 resoluciones de los organismos de la Compañía o las que le competen
8 como administrador y representante de la compañía.- **CAPITULO SIETE.-**
9 **REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS.-** Artículo Trigésimo
10 Sexto.- REEMPLAZOS.- Al Gerente General, lo reemplazará el
11 Presidente. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación
12 del reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del
13 reemplazado, mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se
14 trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario
15 principal, el sustituto previsto en los Estatutos, continuará en esas
16 funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe titular.-
17 Artículo Trigésimo Séptimo.- **FUNCIONES PRORROGADAS.-** Los
18 funcionarios de la Compañía: Presidente, Gerente General, continuarán
19 en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el que fueron
20 nombrado hubiese expirado y hasta cuando fuesen reemplazados.
21 Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el
22 funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.-
23 **CAPITULO OCHO.- FISCALIZACIÓN.-** Artículo Trigésimo Octavo.-
24 **DESIGNACIÓN.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente
25 un Comisario principal, con su respectivo suplente, observando las
26 disposiciones que para el efecto emita la Superintendencia de
27 Compañías, los que podrán ser indefinidamente reelegidos.- Artículo
28 Trigésimo Noveno.- **ATRIBUCIONES.-** Es atribución y obligación del

4007

1 Comisario, fiscalizar en todas sus partes la administración de la
2 Compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales
3 sino también a las normas de una buena administración. Tendrá los
4 deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de compañías.
5 La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales
6 para el Comisario.- **CAPITULO NUEVE.- REGIMEN ECONOMICO.-**
7 Artículo Cuadragésimo.- CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la
8 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y
9 reglamentarias vigentes, así como los instructivos que emita la
10 Superintendencia de Compañías.- Artículo Cuadragésimo Primero.-
11 FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su
12 fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un
13 porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor
14 equivalente al cincuenta por ciento del capital de la Compañía. Dicho
15 fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
16 disminuido.- **CAPITULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo
17 Cuadragésimo Segundo.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por
18 cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías,
19 incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas validamente
20 adoptadas.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- LIQUIDACIÓN.- Para
21 efectos de la liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. En caso de
23 liquidación, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía,
24 salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo
25 contrario.- **CAPITULO ONCE.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no
26 previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
27 Compañías, Resoluciones dictadas por la Superintendencia de
28 Compañías, así como a los Reglamentos que legalmente adopte la Junta



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0003



1 Comisario, fiscalizar en todas sus partes la administración de la
2 Compañía, velando porque ésta se sujete no sólo a los requisitos legales
3 sino también a las normas de una buena administración. Tendrá los
4 deberes, atribuciones y prohibiciones señalados en la Ley de compañías.
5 La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales
6 para el Comisario.- **CAPITULO NUEVE.- REGIMEN ECONOMICO.-**
7 Artículo Cuadragésimo.- CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la
8 Compañía será llevada de acuerdo con las normas legales y
9 reglamentarias vigentes, así como los instructivos que emita la
10 Superintendencia de Compañías.- Artículo Cuadragésimo Primero.-
11 FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará e incrementará su
12 fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un
13 porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor
14 equivalente al cincuenta por ciento del capital de la Compañía. Dicho
15 fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere
16 disminuido.- **CAPITULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo
17 Cuadragésimo Segundo.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por
18 cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías,
19 incluyendo la resolución de la Junta General de Accionistas validamente
20 adoptadas.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- LIQUIDACIÓN.- Para
21 efectos de la liquidación, se estará a lo dispuesto en la Ley de
22 Compañías, Reglamentos y Resoluciones pertinentes. En caso de
23 liquidación, actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía,
24 salvo que la Junta General de Accionistas decida expresamente lo
25 contrario.- **CAPITULO ONCE.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** En todo lo no
26 previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de
27 Compañías, Resoluciones dictadas por la Superintendencia de
28 Compañías, así como a los Reglamentos que legalmente adopte la Junta

1 General de Accionistas.- **CLÁUSULA CUARTA.-** El capital social de la
2 Empresa es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América
3 (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una,
4 de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

ACCIONISTAS	CAPITAL	ACCIONES	PORCENTAJE
Martín Alvear Vela	US \$ 784,00	784	98%
Rubén Eduardo Alvear Vergara	8,00	8	1%
Camilo Andrés Carcelén Vela	8,00	8	1%
TOTAL	US \$ 800,00	800	100%

5 Todos los accionistas son ecuatorianos. El capital suscrito y pagado en
6 numerario se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de
7 Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su
8 protocolización.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE**
9 **ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos
10 Trigesimo Segundo y Trigesimo Cuarto del estatuto, se designa como
11 Presidente de la compañía a Rubén Eduardo Alvear Vergara; y, como
12 Gerente General de la misma a Martín Alvear Vela.- **CLÁUSULA SEXTA:**
13 **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los accionistas autorizamos al doctor
14 Eduardo Grijalva Pabón para que realice todas las gestiones judiciales y
15 extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena
16 y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente
17 inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá
18 agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de
19 este instrumento.- Firmado).- Doctor Eduardo Grijalva P., Abogado con



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000



1 matrícula profesional signada con el número dos mil ochocientos veinte
2 ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA**
3 **MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el
4 otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos
5 legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes,
6 por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido,
7 firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo
8 cual doy fe.

9

10 *Mt. Alv*
11

12 MARTÍN ALVEAR VELA

13 C.C. 170390057-4

14

15

16

17 RUBÉN EDUARDO ALVEAR VERGARA

18 C.C. 1701897942

19

20

21

22 CAMILO ANDRÉS CARCELÉN VELA

23 C.C. 170806008-0

24

25

26

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

27

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

28

FACTURA No. 13 6655

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170806008-0

CARCELEN VELA CAMILO ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA
1 FEBRERO 1981
003-C 003-01142-M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1981

Ca. Camilo Carcen

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V3442

SOPELERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA CARLOS SANTIAGO CARCELEN

EEENA XIMENA VELA

QUITO 07/04...011

07/04/2003

REN 2517755

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

082-0035 NÚMERO 1708060080 CÉDULA

CARCELEN VELA CAMILO ANDRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA

FIRMA DEL CEDULADO

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
que usted sufragó en el
Referendum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento original ante mí
Quito,

DR FELIPE IRRALDE BAVALOS
NOTARIO



07 SEP 2012

EQUAZTORIANA *****

P-633978

ADRIANA TERESA VELASQUEZ C.

ARQUITECTO

PROF. OCUP.

LEONARDO ALVEAR PEREZ

BERTILA VERGARA WARVAEZ

20/09/2002

20/09/2014

REN 0054955

Pch

FIRMA No

POLICIA DERECHO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 07 de 3 de 2013

DR FELIPE DURRALDE DAVALOS
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170890057-4

ALVEAR VELA MARTIN
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
31 JULIO 1977
FECHA DE NACIMIENTO 0148 01890 M
REG. CIVIL 003-C
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

M. Alvear
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V124E

CASADO MONICA WEISER ARTAS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
ROBEN EDUARDO ALVEAR
ELENA XIMENA DEL ROCIO VELA
QUITO 06/02/2008
06/02/2008
REN 2706398
Pch



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

352-0004 NÚMERO
1708900574 CÉDULA

ALVEAR VELA MARTIN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Signature]
P. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí
Quito, 10/7 SEP 2012

DR. FELIPE IRRARRA DE DAVALOS
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

0011 Imprimir



NÚMERO DE TRÁMITE: 7447076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRIJALVA PABON EDUARDO ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/08/2012 14:51:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

KAFETALSA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

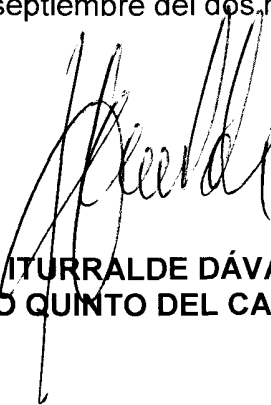
29/08/2012



Agencia CHINCHA C.A.
José Luis Toral Saenz de Viteri
Ejecutivo de Negocios
Agencia C.C.I.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada "KAFETALSA S.A.", otorgada por MARTIN ALVEAR VELA, RUBEN EDUARDO ALVEAR VERGARA Y OTRO, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a siete de septiembre del dos mil doce.


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.005688 dada por el Dr. Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, de 31 de Octubre del 2012, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía KAFETALSA S.A., otorgada el 07 de Septiembre del 2012, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a trece de noviembre del dos mil doce.-

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.005688****Dr. Román Barros Farfán**
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito el **07/septiembre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **KAFETALSA S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.4515 de 30/octubre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **KAFETALSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En los literales e) e i) de los artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto suprimase la siguiente frase: conferir certificaciones sobre el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0016

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.005688**

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito el **07/septiembre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **KAFETALSA S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.4515 de 30/octubre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **KAFETALSA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En los literales e) e i) de los artículos Trigésimo Tercero y Trigésimo Quinto suprimase la siguiente frase: conferir certificaciones sobre el mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0017

NTA

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de octubre de 2012.


Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

Exp. Reserva 7447076
Nro. Trámite 1.2012.2480
SNT/

1
2 ESCRI
3
4
5
6
7 O
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21 En la
22 la Re
23 del al
24 Vigés
25 prese
26 EDU/
27 cada
28 son c

Registro Mercantil de Quito

0018

TRÁMITE NÚMERO: 33485

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27158
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3039
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708900574	ALVEAR VELA MARTIN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1701897942	ALVEAR VERGARA RUBEN EDUARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1708060080	CARCELEN VELA CAMILO ANDRES	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/09/2012
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.12.005688
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	KAFETALSA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

Página 1 de 2

Nº 0228306

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

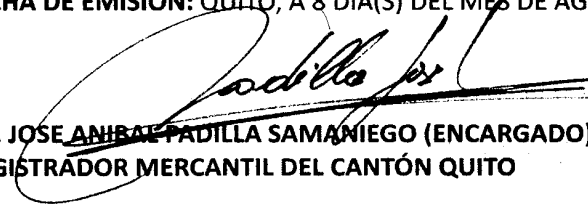
0019

5. DATOS ADICIONALES:

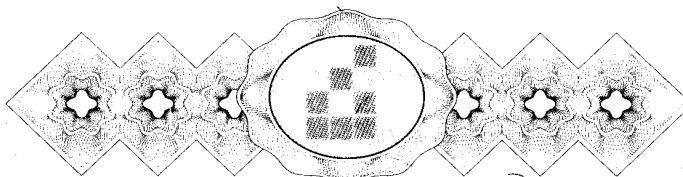
GOB. POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 2 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

33735

Quito, 18 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **KAFETALSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO